

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR\_LBTP\_116.07

México D.F. a 20 de junio de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía.

- Decreto que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.

**Antecedente.-** El Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2006 y modificado mediante publicación en el mismo medio informativo el 28 de febrero de 2007.

**Objeto.-** Reflejar en el Decreto antecedente señalado las condiciones de acceso establecidas en la Decisión No. 9 adoptada por la Comisión Administradora del Tratado entre nuestro país y El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes originarios de hierro y acero establecidos en el Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado con la República de El Salvador, así como en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2006.

**Contenido.-** Mediante el presente se modifican diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecidas en los artículos 12, 14 y 16 del Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, señalado en el antecedente.

- Se modifican diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecidas en el Apéndice del Decreto antecedente señalado, para las columnas aplicables a “Guatemala”, “El Salvador” y “Honduras”.

- Lo dispuesto en el presente ordenamiento será aplicable a las operaciones de importación efectuadas a partir del 1 de enero de 2007.

Se anexa publicación, para consulta de las fracciones arancelarias modificadas.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 116

CIR\_LBTP\_116.07

### Secretaría de Relaciones Exteriores

- Decreto Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil seis.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**DECRETO que modifica al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("Tratado") fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de ese mismo año para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el 15 de octubre de 2003 la Comisión Administradora del Tratado antes citado adoptó la Decisión No. 9 mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes originarios de hierro y acero establecidos en el Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado con la República de El Salvador, y que de conformidad con el numeral IV de la referida Decisión, ésta entró en vigor una vez que las partes se notificaron la conclusión de sus respectivas formalidades jurídicas;

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2006, establece una reducción arancelaria en ciertos bienes de hierro y acero;

Que el 27 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, modificado mediante el diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el 28 de febrero de 2007, y

Que en virtud de que resulta necesario reflejar en el Decreto enunciado en el considerando anterior las condiciones de acceso establecidas en la Decisión No. 9 y en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 29 de septiembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** Se modifica el rubro del Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa aplicable para el 2007, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2006, y su modificación, únicamente para la columna aplicable a "Salvador", para quedar como "El Salvador".

**ARTÍCULO 2.-** Se modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecidas en el artículo 12 del Decreto que se señala en el Artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
7210.41.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.99.01	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	4.2	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.

7217.20.99	4.2	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
------------	-----	---

**ARTÍCULO 3.-** Se modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecidas en el artículo 14 del Decreto que se señala en el Artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
7210.41.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7213.99.01	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.99	4.2	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7216.21.01	4.2	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.20.99	4.2	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.

**ARTÍCULO 4.-** Se modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecidas en el artículo 16 del Decreto que se señala en el Artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
7210.41.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.01	6.0	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.02	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.03	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.04	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.99	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.01	4.2	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7216.21.01	4.2	De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7217.20.99	4.2	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso; de sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm; de sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7mm y de anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm.
7306.30.01	6.0	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.30.99	6.0	Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.

**ARTÍCULO 5.-** Se modifican las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación establecidas en el Apéndice del Decreto que se señala en el

Artículo 1 del presente ordenamiento, para las columnas aplicables a "Guatemala", "El Salvador" y "Honduras", para quedar como sigue:

Fracción	Guatemala		El Salvador		Honduras	
	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
72111301	Ex.		4.2		Ex.	
72111401	Ex.		4.2		Ex.	
72111402	Ex.		4.2		Ex.	
72111499	Ex.		4.2		Ex.	
72111901	Ex.		4.2		Ex.	
72111902	Ex.		4.2		Ex.	
72111903	Ex.		4.2		Ex.	
72111904	Ex.		4.2		Ex.	
72111999	Ex.		4.2		Ex.	
72112301	Ex.		4.2		Ex.	
72112302	Ex.		4.2		Ex.	
72112399	Ex.		4.2		Ex.	
72131001	4.2		4.2		4.2	
72141001	Ex.		4.2		Ex.	
72142001	4.2		4.2	CSA	4.2	
72142099	4.2		4.2		4.2	
72149901	4.2		4.2		4.2	
72149902	4.2		4.2		4.2	
72149999	4.2	NGU	3.0	NSA	4.2	NHO
72166101	4.2		4.2		4.2	
72166102	4.2		4.2		4.2	
72166199	4.2		4.2		4.2	
72166901	Ex.		4.2		Ex.	
72166902	Ex.		4.2		Ex.	
72166999	Ex.		4.2		Ex.	
72169101	Ex.		3.0		Ex.	
72171099	4.2	NGU	4.2	NSA	4.2	NHO
73063001	6.0		Ex.	NSA	6.0	
73063099	6.0		Ex.	NSA	6.0	
73066099	Ex.		6.0		Ex.	
73130001	9.0		6.0		9.0	
73141301	Ex.		6.0		Ex.	
73141302	Ex.		6.0		Ex.	
73141399	Ex.		6.0		Ex.	
73141901	Ex.		6.0		Ex.	
73141902	Ex.		6.0		Ex.	
73141999	Ex.		6.0		Ex.	
73142001	Ex.		6.0		Ex.	
73170001	9.0		6.0		9.0	
73170002	4.2		4.2		4.2	
73170003	4.2		4.2		4.2	
73170004	4.2		4.2		4.2	
73170099	9.0		6.0		9.0	

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Lo dispuesto en el presente ordenamiento será aplicable a las operaciones de importación efectuadas a partir del 1 de enero de 2007, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras y en la Decisión No. 9 de la Comisión Administradora del Tratado mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos acordaron acelerar la desgravación de ciertos bienes originarios de hierro y acero establecidos en el Anexo al artículo 3-04 (5) (Programa de Desgravación Arancelaria) del Tratado con la República de El Salvador.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.